

MUGA PLAN DE PENSIONES

PLAN DE PENSIONES DEL SISTEMA ASOCIADO Y MODALIDAD MIXTA

Clase de contrato:	Boletín de adhesión
Nombre del plan:	MUGA PLAN DE PENSIONES (N0365, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones – DGSFP-)
Nombre del fondo:	KUTXA FONDO DE PENSIONES ASOCIADO (F0204, DGSFP)
Promotores del plan:	Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava, Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa y Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra.
Entidad gestora:	KUTXABANK PENSIONES, S.A.U. ENTIDAD GESTORA DE FONDOS DE PENSIONES (G0234, DGSFP)
Entidad depositaria:	KUTXABANK, S.A. (D0191, DGSFP)

PARTÍCIPE

Apellidos y Nombre		D.N.I.	Fecha Nacimiento
Domicilio	Población	D.P.	Colegiado

BENEFICIARIOS (EN TODO CASO DEBERÁN SER PERSONAS FÍSICAS) (1)

Apellidos y Nombre	D.N.I.	% Rescate
Apellidos y Nombre	D.N.I.	% Rescate
Apellidos y Nombre	D.N.I.	% Rescate
Apellidos y Nombre	D.N.I.	% Rescate
Apellidos y Nombre	D.N.I.	% Rescate

- (1) En caso de fallecimiento, si no hay designación expresa, el beneficiario será, en orden preferente y excluyente, su cónyuge no separado legalmente; los hijos del partícipe y, en defecto de alguno/s de estos, sus descendientes por estirpes; los padres del partícipe y, en defecto de alguno/s de estos, sus ascendientes por estirpes; por último, a falta de todos los anteriores, el resto de herederos conforme a las disposiciones testamentarias o de la sucesión intestada.

COMISIÓN DE GESTIÓN: 0,60%

COMISIÓN DE DEPÓSITO: 0,10%

DATOS DE LOS SUJETOS INTERVINIENTES

Promotores del plan: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava (domicilio en C/Bizkaia, 2 01006 Vitoria-Gasteiz (Álava) y NIF Q5150012B), Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Gipuzkoa (domicilio en C/Zubieta, 38 Donostia (Gipuzkoa) y NIF Q7055002E) y Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Navarra (domicilio en C/Emilio Arrieta 11 bis 5º 31002 Pamplona (Navarra) y NIF G31642515).

Entidad depositaria del fondo: Kutxabank, S.A., NIF A95653077 y domicilio en 48009, Bilbao, Gran Vía, 30. Inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de la DGSFP con el número D0191, en el Registro de Entidades Bancarias del Banco de España con el número 2095 y en el Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 5226, libro 0, hoja BI-58729, folio 1.

Entidad gestora del fondo: Kutxabank Pensiones, S.A.U., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones NIF A95799763 y domicilio en 48009 Bilbao, Plaza Euskadi, 5, planta 28. Inscrita en el Registro Especial de Entidades Gestoras de la DGSFP con el número G0234 y en el Registro Mercantil de Bizkaia, tomo 5.528, folio 73, hoja BI-65.956, inscripción 1ª.

La entidad gestora y la entidad depositaria forman parte del mismo grupo, por lo que han adoptado las medidas necesarias para garantizar la independencia de ambas y evitar conflictos de interés.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES GENERALES

1. Legislación aplicable.

El plan de pensiones está regulado por el texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre y por el Reglamento que lo desarrolla, aprobado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, así como por las especificaciones del plan de pensiones y por las demás disposiciones legales que puedan resultarle de aplicación.

El plan de pensiones se encuadra en la modalidad del sistema asociado y sistema mixto.

2. Normativa fiscal aplicable en España.

Según la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aplicable en función de la residencia fiscal del partícipe y beneficiario vigente en cada momento.

3. Régimen de aportaciones.

- 3.1. Al formalizar el boletín de adhesión al plan de pensiones, el partícipe podrá fijar el importe de sus aportaciones regulares y la periodicidad de las mismas.

El plan de aportaciones puede variarse a voluntad del partícipe, incluso realizando aportaciones extraordinarias, dentro de los límites legalmente establecidos.

Las aportaciones serán realizadas por los partícipes, excepto en aquellos supuestos en que la legislación permita efectuar aportaciones por terceros.

- 3.2. El partícipe podrá suspender temporal o definitivamente las aportaciones al plan de pensiones. Cuando así ocurra, será considerado como partícipe en suspenso. El partícipe en suspenso mantendrá la condición de partícipe, conservando los derechos consolidados que tuviese y participando en el rendimiento y los gastos de gestión de los mismos. El partícipe en suspenso podrá reanudar, en cualquier momento, sus aportaciones.

- 3.3. Si, como consecuencia de las revisiones del sistema financiero y actuarial del plan de pensiones, se planteara la necesidad o conveniencia de introducir variaciones en las aportaciones, el partícipe podrá modificar su plan de aportaciones y la cuantía de las mismas.

- 3.4. Los derechos económicos derivados de las aportaciones, de las movilizaciones y del régimen de capitalización del plan de pensiones serán indisponibles y sólo se harán efectivos a los exclusivos efectos de su integración en otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable, cuando se produzca el hecho que dé lugar a la contingencia, así como en aquellos otros supuestos excepcionales de liquidez o disposición anticipada que figuren recogidos en las especificaciones del plan.

4. Límites de las aportaciones.

- 4.1. Las aportaciones totales de los partícipes a planes de pensiones, unidas a otras aportaciones computables, no podrán rebasar por año natural, en ningún caso, los límites legales establecidos y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las prestaciones y percepción de los derechos consolidados en supuestos excepcionales de liquidez, previsto en la normativa aplicable.

- 4.2. Los excesos que se produzcan sobre dichos límites deberán ser retirados antes de la fecha límite establecida en la normativa aplicable.

- 4.3. La devolución se realizará por el importe efectivamente aportado en exceso con cargo al derecho consolidado del partícipe. La rentabilidad imputable al exceso de aportación, si fuese positiva, incrementará el patrimonio del fondo de pensiones y será de cuenta del partícipe, si resultase negativa.

5. Contingencias.

El plan de pensiones cubre las siguientes contingencias:

5.1. Jubilación del partícipe.

Para determinar la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Por tanto, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el partícipe acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente. La persona que se encuentre, conforme a la normativa de Seguridad Social, en situación de jubilación parcial, podrá continuar realizando aportaciones para la jubilación total o bien tramitar la prestación con motivo del acceso a la jubilación parcial.

De no poder acceder el partícipe a tal situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad que se determine en la normativa aplicable, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social, así como cuando cumpla el resto de los requisitos exigibles en la regulación aplicable en cada momento.

Con carácter adicional, se podrá satisfacer anticipadamente la “prestación correspondiente a la jubilación” cuando concurren las circunstancias reguladas en cada momento por la normativa aplicable.

5.2. Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Podrá generar derecho a prestaciones de viudedad, orfandad, o a favor de otros herederos o personas designadas.

En el caso de fallecimiento de partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad, las aportaciones realizadas por los legalmente legitimados para efectuarlas a su favor solo podrán generar prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a su aportación.

5.3. Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez que afecte al partícipe.

Para la determinación de estas situaciones se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

5.4. Dependencia severa o gran dependencia del partícipe, según lo dispuesto en la normativa aplicable vigente en cada momento.

5.5. En el caso de partícipes acogidos al régimen especial para personas con discapacidad, estarán igualmente cubiertas las siguientes contingencias:

- a) El agravamiento del grado de discapacidad del partícipe que le incapacite de forma permanente, en los términos exigidos por la legislación vigente en cada momento.
- b) La jubilación del cónyuge o de uno de los parientes del discapacitado en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa, del que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- c) Fallecimiento del cónyuge del discapacitado o de alguno de sus parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- d) Incapacidad y dependencia severa o gran dependencia del discapacitado o del cónyuge del discapacitado, o de uno de los parientes en las líneas y grados que, en su caso, establezca la normativa del que dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

5.6. Aquellas otras contingencias, de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la comisión de control, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable al efecto.

6. Prestaciones.

6.1. Las prestaciones son el derecho económico de los beneficiarios del plan de pensiones como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por el mismo y estarán sometidas al régimen de incompatibilidades con las aportaciones previsto en la normativa aplicable.

6.2. La cuantía de la prestación, cuando el cobro de la prestación se produzca por el acaecimiento de una contingencia amparada únicamente por la modalidad de aportación definida, se ajustará al derecho consolidado del partícipe.

6.3. Si el cobro de la prestación del plan de pensiones corresponde al acaecimiento de una contingencia contratada por el partícipe en la modalidad de prestación definida, este genera el derecho a percibir, además del derecho consolidado antes mencionado, la prestación definida asegurada para la contingencia.

6.4. El beneficiario o su representante legal, conforme a lo previsto en las especificaciones del plan, podrá solicitar la prestación a la comisión de control del plan de pensiones o a la entidad gestora.

6.5. En dicha solicitud el beneficiario o su representante legal señalarán, en su caso, la forma elegida para el cobro de la prestación y presentarán la documentación acreditativa que proceda, según lo previsto en las especificaciones del plan.

6.6. Asimismo, cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.

6.7. Con la documentación presentada se constituirá un expediente que será sometido a la aprobación de la comisión de control del plan de pensiones. Esta función podrá ser delegada en la entidad gestora.

6.8. La prestación que pueda corresponder del plan de pensiones podrá ser en forma de capital único, de renta o mixta, inmediata o diferida, constante o variable, en función de algún índice o parámetro de referencia predeterminado previa petición del partícipe, asegurada o no

asegurada, o distinta de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular a elección del partícipe o beneficiario conforme a las posibilidades de la legislación vigente.

- 6.9. El abono de la prestación económica habrá de realizarse en el plazo máximo previsto en la normativa aplicable, a contar desde la fecha en que se realicen todos los trámites exigibles y se aporte la totalidad de la documentación necesaria a la entidad gestora.
- 6.10. Para poder percibir las prestaciones en forma de renta será imprescindible acreditar que el beneficiario no ha fallecido, bien mediante la presentación anual de una fe de vida del mismo o mediante otro sistema alternativo adecuado a ese fin.
- 6.11. Con carácter adicional, la comisión de control del plan de pensiones podrá limitar en cada momento el modo y cuantía de las prestaciones a percibir, si así lo estimara oportuno.
- 6.12. Todos los gastos e impuestos originados por el pago de las prestaciones serán por cuenta del beneficiario.

7. Derechos consolidados.

- 7.1. Los derechos consolidados de cada partícipe en el plan de pensiones equivalen a la cuota parte que les corresponde del fondo de capitalización determinada en función de las aportaciones, directas e imputadas, las movilizaciones y los rendimientos generados por los recursos invertidos, descontados los quebrantos y gastos que se hayan producido.
- 7.2. Cuando se produzca el hecho que dé lugar a la prestación en favor de un beneficiario, la cuantía de ésta deberá ajustarse al derecho consolidado del partícipe.
- 7.3. Los derechos consolidados no podrán ser objeto de embargo, traba judicial o administrativa hasta el momento en que se cause el derecho a la prestación o puedan ser disponibles o efectivos como consecuencia del acaecimiento de un supuesto excepcional de liquidez. Cuando el derecho a las prestaciones del partícipe de un plan de pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, esta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o puedan hacerse efectivos o disponibles por la concurrencia de un supuesto excepcional de liquidez de conformidad con la legislación vigente en el momento de producirse. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones o derechos consolidados a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo.

8. Supuestos excepcionales de liquidez de los derechos consolidados.

- 8.1. Los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en su totalidad o en parte, con carácter excepcional y de acuerdo a las exigencias y normativa legal correspondiente, en los supuestos de:
 - a) Enfermedad grave del partícipe, de su cónyuge, o de alguno de los ascendientes y descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el partícipe, o de él dependa.
En el supuesto de partícipe acogido al régimen especial para personas con discapacidad se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.
 - b) Desempleo de larga duración del partícipe, incluso en el caso de los trabajadores por cuenta propia que hubieran estado previamente integrados en un régimen de la Seguridad Social como tales. En el supuesto de partícipe acogido al régimen especial de las personas con discapacidad, se estará a lo previsto en la normativa aplicable al efecto.
 - c) En aquellos otros supuestos susceptibles de liquidez previstos en la legislación vigente en el momento de producirse, cuando lo hubiera aprobado así la comisión de control. Para su percepción será necesario aportar los documentos acreditativos de la situación excepcional de liquidez que señale la comisión de control que, a la vista de las pruebas aportadas, adoptará la resolución pertinente. Esta función podrá ser delegada en la entidad gestora.
 - d) Asimismo, los partícipes podrán disponer anticipadamente del importe total o parcial de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, de acuerdo con lo recogido en la normativa en cada momento.
Cuando se realicen cobros parciales de derechos consolidados, en la solicitud deberá indicar si los derechos que desea percibir corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera.
- 8.2. La percepción de los derechos consolidados por enfermedad grave o desempleo de larga duración será incompatible con la realización de aportaciones a cualquier plan de pensiones mientras se mantengan dichas circunstancias, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable.
El partícipe podrá reanudar las aportaciones para cualesquiera contingencias susceptibles de acaecer, una vez que hubiere percibido íntegramente los derechos consolidados o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a dichas contingencias.
- 8.3. La percepción de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos diez años de antigüedad, conforme a lo establecido en la normativa en cada momento, será compatible con la realización de aportaciones a planes de pensiones para contingencias susceptibles de acaecer.

9. Movilización de derechos.

- 9.1. Los derechos consolidados del partícipe, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en las especificaciones del plan, pueden ser trasladados total o parcialmente a otro u otros instrumentos de previsión social, en los términos y sujeto a las condiciones previstas en la normativa aplicable y las Especificaciones del plan en el caso de que se produzcan las siguientes situaciones:
 - a) Decisión unilateral del partícipe.

- b) Pérdida de condición de asociado del promotor.
 - c) Casos de terminación y disolución del plan.
- 9.2. Por la movilización de los derechos consolidados no se penalizará cantidad alguna sobre los mismos, pudiendo minorarse del importe la cuantía de los gastos causados por el traspaso.
- 9.3. Los derechos económicos de los beneficiarios del plan de pensiones podrán movilizarse, en las condiciones establecidas en la regulación aplicable y en las especificaciones del plan, a otro u otros instrumentos de previsión social, a petición del beneficiario, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

En el caso de movilización de un beneficiario, se deberá incluir información del modo en que se está recibiendo la correspondiente percepción, así como la contingencia o estado de liquidez que ha generado la misma.

La movilización de los derechos se realizará transfiriendo los mismos al instrumento de previsión social designado por el partícipe, en un plazo no superior al establecido legalmente siempre y cuando haya cumplido la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

La fecha de solicitud será la de recepción de la misma en el domicilio de la entidad gestora destino.

Cuando la movilización se destine a un instrumento de previsión social gestionado por una entidad distinta, la solicitud deberá dirigirse a la entidad de destino para iniciar su traspaso. en este caso, a la solicitud de movilización firmada por el partícipe o beneficiario se deberá acompañar:

- a) La identificación del plan y fondo desde el que se realizará la movilización, así como, en su caso, el importe a movilizar.
 - b) Una autorización a la entidad de destino para que, en su nombre, pueda solicitar a la entidad gestora de origen la movilización, así como toda la información financiera y fiscal necesaria para realizarlo.
- 9.4. Cuando la entidad gestora de origen sea, a su vez, la entidad de destino, el partícipe deberá indicar en su solicitud el importe que desea movilizar, en su caso, el instrumento de previsión social de destino, así como la información que sea legalmente exigible en cada caso.
- 9.5. En caso de movilización parcial de derechos consolidados o económicos, en la solicitud deberá indicarse si los derechos que desea movilizar corresponden a aportaciones anteriores o posteriores a 1 de enero de 2007, si las hubiera. Cuando el partícipe no indique tal extremo en la correspondiente solicitud, los derechos a movilizar se calcularán de forma proporcional según correspondan a aportaciones anteriores y posteriores a dicha fecha, cuando éstas existan.

10. Valor liquidativo diario aplicable.

- 10.1. Al efecto de la realización de aportaciones, de movilización de derechos, de pago de prestaciones y liquidez de derechos en supuestos excepcionales y de disposición anticipada, se calculará un valor liquidativo diario, dividiendo el patrimonio afecto a la cuenta de posición del plan entre el número de participaciones del mismo. Siendo el patrimonio, el total de los activos valorados con las cotizaciones al cierre de cada día menos las obligaciones exigibles.
- 10.2. Las aportaciones y movilizaciones de entrada tomarán el valor liquidativo del día de la aportación o entrada. Las prestaciones, los supuestos excepcionales de liquidez, la disposición anticipada y las movilizaciones de salida, tomarán el último valor liquidativo publicado disponible. Con relación a las movilizaciones entre planes de la misma entidad gestora, se tomará el valor liquidativo del día siguiente a la fecha de solicitud de la movilización.

11. Operaciones vinculadas.

La entidad gestora ha adoptado los procedimientos internos legalmente establecidos para evitar posibles conflictos de interés y para que las operaciones vinculadas que pudieran realizarse se lleven a cabo en interés exclusivo de los fondos de pensiones de los que es entidad gestora y a precios o condiciones iguales o mejores a los de mercado.

12. Instancias de reclamación.

Sin perjuicio de poder acudir a la vía judicial, el partícipe, el beneficiario o sus derechohabientes podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante el promotor del plan, el departamento de atención al cliente de la entidad gestora o depositaria o ante el comisionado para la defensa del asegurado y del partícipe en planes de pensiones, acreditando -en este último caso- haberlas formulado previamente por escrito ante el departamento de atención al cliente y que han transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resuelto o si ha sido denegada su admisión o desestimada su petición.

13. Tratamiento de la información.

Política de protección de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea (“RGPD”) le informamos de que los datos de carácter personal facilitados por usted, así como aquellos que nos pueda facilitar en adelante, incluidos, en su caso, los datos de salud, serán tratados por el responsable del tratamiento, de acuerdo con el siguiente detalle.

En caso de no facilitar la información obligatoria e imprescindible solicitada, no será posible el desenvolvimiento de la relación contractual.

1. Responsable del tratamiento

Kutxabank Pensiones, S.A.U., Entidad Gestora de Fondos de Pensiones (“**Kutxabank Pensiones**”), con domicilio social en Plaza de Euskadi, 5 (Bilbao, Bizkaia, España).

2. El Delegado de Protección de Datos (“DPD”)

El DPD es el encargado de garantizar el cumplimiento de la normativa de protección de datos en Kutxabank Pensiones. Podrás contactar con el DPD en la siguiente dirección dpd@kutxabankseguros.es

3. Finalidades y legitimación del tratamiento de sus datos personales

Sus datos personales serán tratados para formalizar, gestionar y ejecutar la contratación del plan de pensiones, constituyendo la base legitimadora de este tratamiento la ejecución del contrato de suscripción del plan de pensiones.

Asimismo, en el caso de que se traten datos de salud, le informamos de que, en la medida en que Kutxabank Pensiones también trata datos de salud, el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, ampara el tratamiento de los mismos que resulte necesario para la ejecución del contrato.

4. Plazos de conservación

Kutxabank Pensiones conservará sus datos mientras se mantenga la relación contractual con usted, así como, una vez finalizada dicha relación, durante el plazo de caducidad o prescripción de las normas penales, civiles, fiscales o mercantiles aplicables.

5. Destinatarios de los datos

5.1. Comunicaciones de datos

Le informamos de que sus datos personales podrán ser comunicados, en aquellos casos en los que una disposición legal lo establezca, a favor de los correspondientes organismos públicos, y a las entidades aseguradoras que corresponda en el caso de que se aseguren las prestaciones en forma de renta actuarial.

5.2. Encargados del tratamiento

Por otro lado, podrán tener acceso a sus datos otras sociedades del grupo en el que se encuentra integrado Kutxabank Pensiones, en calidad de encargados del tratamiento, a fin de prestar servicios de centralización de la gestión de la relación contractual con usted. Asimismo, podrán tener acceso a sus datos otros terceros encargados del tratamiento para la prestación de servicios profesionales (por ejemplo, asesores), y servicios de mensajería, gestión documental, e informáticos.

6. Transferencias internacionales de sus datos personales

Sus datos de carácter personal no serán objeto de ninguna transferencia internacional de datos.

7. Derechos del interesado

Le informamos de que, como cliente de Kutxabank Pensiones, podrá hacer ejercicio de los siguientes derechos: derecho de acceso a sus datos personales para saber qué datos están siendo objeto de tratamiento y las operaciones de tratamiento llevadas a cabo con ellos; derecho de rectificación de cualquier dato personal inexacto; derecho de supresión de sus datos personales; derecho de oposición, es decir, de solicitar que no se traten sus datos de carácter personal, por motivos relacionados con su situación personal; derecho a retirar su consentimiento en el supuesto de que sea esta la base legal para el tratamiento de sus datos; derecho a solicitar la limitación del tratamiento de sus datos personales en determinadas circunstancias (i.e., en caso de que impugne la exactitud de sus datos mientras se comprueba la impugnación); y derecho de portabilidad, es decir, a recibir los datos personales que haya facilitado a Kutxabank Pensiones en un formato estructurado, de uso común y lectura mecánica, y a transmitirlos a otro responsable del tratamiento.

Para ejercer estos derechos deberá enviar una solicitud por escrito a la dirección electrónica ejercicioderecho@kutxabankseguros.es o a la dirección de Kutxabank Pensiones indicando “Ejercicio Derechos”.

Para el ejercicio de sus derechos, deberá indicar en su solicitud su nombre completo y derecho que ejercita, acompañando la misma de una copia de su DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad.

Del mismo modo, usted tendrá derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

8. Categoría de datos y procedencia

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento (incluidos, en su caso, datos de salud), serán aquellos facilitados en el marco de la contratación del plan de pensiones.

Los datos objeto de tratamiento podrán ser relativos al partícipe y/o aportante, así como a cualquier tercero persona física relacionado con el plan de pensiones contratado.

IMPORTANTE: La persona abajo firmante reconoce expresamente que:
▪ Ha sido informada del CARÁCTER NO REEMBOLSABLE de sus derechos consolidados hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">▪ Ha sido informada de que los planes de pensiones de aportación definida NO GARANTIZAN RENTABILIDAD ALGUNA, PUDIENDO INCURRIRSE EN PÉRDIDAS. |
|---|

Se informa a los partícipes y beneficiarios de que pueden obtener en cualquier momento una copia de las especificaciones del plan, de las normas de funcionamiento del fondo de pensiones, de la declaración de la política de inversión y la información periódica en ingenariak@ingenariak.eus

FECHA DE FIRMA: [día/mes/año]

FIRMAS:

Participe

Entidad gestora

Promotor del plan

Entidad depositaria